

LEY Nº 27965

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA PARA LA REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO****Artículo 1º.- Creación del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario**

Constitúyase el Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, como una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel nacional, constituido por representantes del Poder Ejecutivo vinculados al quehacer agrario, representantes de los productores agrarios, y organizaciones representativas del agro nacional.

Artículo 2º.- De la conformación del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario

El Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario estará conformado de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo presidirá;
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- El Ministro de Producción o su representante;
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su representante;
- Un representante del Presidente de la República;
- Un representante del Presidente del Consejo de Ministros;
- Las organizaciones de productores agrarios y otros, acreditadas ante el Ministerio de Agricultura, los mismos que serán designados mediante Resolución del Titular del Sector Agricultura; y
- Los otros sectores e instituciones públicas o privadas por acuerdo del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Artículo 3º.- De los Consejos Regionales

Por decisión del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario, se crearán los Consejos Regionales de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario en los que estarán representados los productores agrarios organizados y/o las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica

El Ministerio de Agricultura designará mediante Resolución Ministerial al profesional que asumirá la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario, a propuesta de las organizaciones agrarias que conforman el Consejo.

Artículo 5º.- De la Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días, expedirá las normas complementarias que se requieran, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 6º.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo Nº 041-2002-AG.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo Nacional de Concertación Agraria permanecerá en funciones hasta la fecha de constitución del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09387

PODER EJECUTIVO**PCM****Autorizan viaje del Ministro de Salud a Suiza para participar en la "56ª Asamblea Mundial de la Salud"****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 139-2003-PCM**

Lima, 16 de mayo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el doctor FERNANDO IGNACIO CARBONE CAMPOVERDE, Ministro de Salud, ha sido invitado para participar en la "56ª Asamblea Mundial de la Salud", a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra (Suiza), del 19 al 21 de mayo del 2003;

En consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Salud;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Decreto de Urgencia Nº 030-2002 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del Ministro de Salud, doctor FERNANDO IGNACIO CARBONE CAMPOVERDE, a la ciudad de Ginebra (Suiza), del 17 al 22 de mayo del 2003, para el fin a que se refiere en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán asumidos por el Pliego del Ministerio de Salud, según detalle:

- Pasaje	US\$	2,658.02
- Viáticos	US\$	1,560.00
- CORPAC	US\$	28.00

Total: US\$ 4,246.02

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09388